

IEEBC/CGE31/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>PEL 2023-2024</i>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E

1. **A. Reforma a la *Constitución Local* y *Ley Electoral*.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 mediante el cual, el Congreso del Estado de Baja California reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando de la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección.
2. **B. Calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2023.** En fecha 24 de noviembre de 2022, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE38/2022 relativo al calendario de sesiones ordinarias de los meses de enero a noviembre del ejercicio 2023, precisando que en el calendario de sesiones ordinarias para el *PEL 2023-2024*, deberá incluirse la sesión correspondiente al mes de diciembre de 2023.

3. **C. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024. En ese sentido, de entre las actividades de relevancia se establecen las siguientes:

TABLA 1					
No.	Actividad	Fundamento	Inicio	Término	Responsable
25.	Sesión pública de inicio del PEL 2023-2024.	Art. 5 de la CPELSBC; 43 y 104, de la LEEBC	3/dic/2023	3/dic/2023	CGE
128.	Sesión pública de conclusión del PEL 2023-2024.	Art. 104 de la LEEBC	17/jun/2024	1/oct/2024	CGE

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

4. De conformidad con los artículos 43, fracción II, y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General*, dentro del marco de sus atribuciones tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley; asimismo, deberá sesionar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección, para hacer declaratoria formal de inicio del proceso electoral y acordar el calendario de sesiones ordinarias.
5. Por consiguiente, el *Consejo General* es competente para acordar su calendario de sesiones ordinarias para el PEL 2023-2024.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

6. De acuerdo con el artículo 5 de la *Constitución Local*, la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

7. De igual modo, en el referido artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Además, sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.
8. Asimismo, el mismo precepto constitucional, señala en su párrafo quinto, que el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección y que, la jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

9. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva”.*

10. Por su parte, el diverso 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, integrándose, entre otros, por un órgano de dirección denominado *Consejo General*.
11. Bajo ese tenor, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.
12. Por su parte, el artículo 43, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, precisa que a partir de la declaratoria formal de inicio del proceso electoral y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.
13. En ese orden de ideas, el artículo 44 de la *Ley Electoral*, reconoce que el *Consejo General* sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, fijando las reglas específicas para su celebración.
14. Además, el artículo 104 de la *Ley Electoral*, indican que el proceso electoral se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General y concluye una vez entregadas las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.
15. El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5, de la *Constitución Local* para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a realizar la declaración formal de inicio del proceso electoral y acordar el calendario de sesiones ordinarias.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

16. Por su parte, el artículo 5, numeral 1, del *Reglamento Interior*, señala que para conocer, analizar, y en su caso, acordar o resolver los asuntos de su competencia, el *Consejo General* celebrará sesiones de Pleno que deberán garantizar la comparecencia de sus integrantes a la sala de sesiones en el recinto sede del *Instituto Electoral*, y a su vez, la comparecencia de manera virtual o a distancia con el uso de la herramienta tecnológica.
17. Por su parte, el artículo 5, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, establece que son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren durante los períodos y en las fechas acordadas por el *Consejo General*, precisando que durante el año del proceso electoral se desarrollarán una vez al mes.
18. A su vez, el artículo 6, numeral 1, del *Reglamento Interior* dispone que a todas las sesiones de Pleno precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el orden del día y firma de la Presidencia.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

19. El *Consejo General* tiene el deber jurídico de reunirse en sesión pública el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección para realizar la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, lo cual en especie corresponde al domingo 3 de diciembre de 2023, así como acordar su respectivo calendario de sesiones ordinarias, las cuales deberán desahogarse por lo menos una vez al mes, para la correcta preparación, organización y desarrollo de este.
20. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos del 104 al 108, de la *Ley Electoral*, el proceso electoral comprende de las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaratoria de validez de las elecciones de Gobernatura, diputaciones y municipales, y concluye con la entrega de las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes.

21. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la *Ley Electoral*, al ser renovada la integración total del Congreso del Estado de Baja California, **este deberá instalarse el 1 de agosto del año de la elección.**
22. De forma similar, según lo determinado en el artículo 78 de la *Ley Electoral*, las personas municipales electas para la integración de los ayuntamientos **iniciaran el ejercicio de sus funciones el 1 de octubre del año de la elección.**
23. Con base a lo anterior, se evidencia que el *Consejo General* deberá realizar la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional a más tardar el 31 de julio y 30 de septiembre respectivamente; y por ello al aprobar el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*, determinó como una actividad esencial la **sesión pública de conclusión del proceso electoral, en fecha 1 de octubre de 2024.**
24. Bajo esas premisas, y en atención al marco jurídico aplicable, el *Consejo General* tiene el deber jurídico de acordar su calendario de sesiones ordinarias para el *PEL 2023-2024*, las cuales deberán desahogarse por lo menos una vez al mes, para la correcta organización y desarrollo de dicho proceso, en las siguientes fechas y horario:

TABLA 2	
CALENDARIO DE SESIONES DE ORDINARIAS PARA EL <i>PEL 2023-2024</i>	
NO. DE SESIÓN	FECHA
12 ^a	28 de diciembre de 2023
1 ^a	25 de enero de 2024
2 ^a	22 de febrero de 2024
3 ^a	28 de marzo de 2024
4 ^a	25 de abril de 2024
5 ^a	23 de mayo de 2024
6 ^a	27 de junio de 2024
7 ^a	25 de julio de 2024
8 ^a	22 de agosto 2024
9 ^a	26 de septiembre de 2024

25. Con esta propuesta se garantiza que el *Consejo General* lleve a cabo sus sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, para dar un puntual seguimiento a la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*, sin menoscabo de las sesiones extraordinarias que se requieran celebrar durante este lapso.
26. Por otro lado, una vez que el *Consejo General* decrete la total conclusión del proceso electoral venidero, se vuelve necesario permitir la continuidad de los compromisos institucionales y el cumplimiento oportuno de las atribuciones que la normatividad electoral le confiere, por lo que es necesario fijar el calendario de sesiones ordinarias por lo que resta el ejercicio 2024, es decir, lo relativo a los meses de octubre, noviembre y diciembre. De modo que, se proponen para su celebración en las siguientes fechas y horarios:

TABLA 3	
CALENDARIO DE SESIONES DE ORDINARIAS PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024	
NO. DE SESIÓN	FECHA
10 ^a	24 de octubre de 2024
11 ^a	28 de noviembre de 2024
12 ^a	12 de diciembre de 2024

27. Ahora bien, con base en la experiencia adquirida durante ejercicios anteriores, cuando concurren causas de fuerza mayor, o caso fortuito, o bien por necesidades propias del servicio, el horario de las sesiones ordinarias preestablecidas podrá ser susceptible de modificación, para lo cual la Presidencia deberá informar con la debida oportunidad a los integrantes de dicho órgano colegiado, fundando y motivando las causas que dan origen a la modificación, así como el establecimiento del nuevo horario en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de que se trate, sin que ello sustituya la emisión de la convocatoria respectiva en la fecha que corresponda.
28. Finalmente, por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del párrafo 24, del considerando III, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, en los términos del párrafo 26, del considerando III, del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 27ª sesión extraordinaria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General celebrada el día 3 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.



LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

